REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210038100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Como quiera, que las facturas fueron expedidas de manera electrónica, alléguese por cada factura que no fue presentada de manera física ante la demandada, el mensaje de datos que evidencie la transacción de compraventa del bien o servicio, o el correspondiente envío de la factura y la manifestación de si fueron aceptadas tácita o expresamente por el adquirente, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015. En caso de haber sido aceptada tácitamente, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la sociedad demandada no reclamó en contra de su contenido.

2. Además, deberá acompañarse con el título de cobro expedido por el registro según los dispuesto por el Art. 2.2.2.53.13. del Decreto 1349 de 2016, norma que, aunque fue derogada por el decreto Decreto 1154 del 20 de agoto de 2020, se encontraba vigente a la fecha de la expedición de las facturas materia de cobro ejecutivo, aunque este último Decreto, establece dicho registro en el RADIAN.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 04 de hoy 24 NOV 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

YRC